

**Constancia secretarial: Manizales, 14 de junio de 2023.** Paso a despacho de la señora Juez el expediente radicado No. 17001400300420220076200, para informarle que las demandas fueron notificadas como se relaciona a continuación.

NEIDY LEIVA ALVAREZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 714.404, fue notificada el 8 de mayo de 2023, al correo electrónico [mcburgerelcubano@gmail.com](mailto:mcburgerelcubano@gmail.com), mismo que consta en el formulario de inscripción inicial de registro de garantías mobiliarias, conforme a la Ley 2213 de 2022.

FECHA DE ENTREGA DE LA NOTIFICACIÓN ELECTRONICA: 8 de mayo de 2023.

Dos días: 9-10 de mayo de 2023.

Cinco días para pagar: 11-12-15-16-17 de mayo de 2023.

Días inhábiles: 13-14 de mayo de 2023.

Diez días para excepcionar: 11-12-15-16-17-18-19-23-24-25 de mayo de 2023.

Días inhábiles: 13-14-20-21-22 de mayo de 2023.

La parte demandante envió la citación para notificación personal de la demandada MARÍA ALEJANDRA VÉLEZ PÉREZ identificada con cédula de ciudadanía No. 1.053.826.064, a la dirección Calle 8 No. 7 – 43 Barrio Chipre, a través de empresa de mensajería, en la fecha 19 de abril de 2023, la cual se encuentra debidamente cotejada y con constancia de entrega.

Luego, el 17 de junio de 2023, se entregó la notificación por aviso a la misma dirección y por el mismo medio de la anteriormente mencionado; la presente también se encuentra debidamente cotejada y con constancia de entrega; se deja presente que los términos se contarán a partir de la entrega de la notificación por aviso, es decir, 17 de junio de 2023.

FECHA DE ENTREGA DE LA NOTIFICACIÓN POR AVISO: 17 de junio de 2023.

Un día: 20 de junio de 2023.

Cinco días para pagar: 21-22-23-26-27 de junio de 2023.

Días inhábiles: 24-25 de junio de 2023.

Diez días para excepcionar: 21-22-23-26-27-28-29-30 de junio, 4-5 de julio de 2023.

Días inhábiles: 24-25 de junio, 1-2-3 de julio de 2023.

**Sírvase proveer**

  
**STHEFANY CASTAÑEDA MONTOYA**  
**AUXILIAR JUDICIAL**

### **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL**

**Manizales, veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023)**

Este juzgado libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva, en la fecha, cuantía y proceso que a continuación se relaciona:

<b>PROCESO:</b>	EJECUTIVO DE ÚNICA INSTANCIA
<b>DEMANDANTE:</b>	FINANFUTURO – CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO EMPRESARIAL
<b>DEMANDADAS:</b>	NEIDY LEIVA ALVAREZ C.C. 714.404

**Auto notificado por estado del 23 de agosto de 2023**

MARÍA ALEJANDRA VÉLEZ PÉREZ C.C. 1.053.826.064.

**FECHA DEL MANDAMIENTO DE PAGO: 14 de febrero de 2023.**

**SUMAS POR LAS CUALES SE LIBRÓ MANDAMIENTO DE PAGO:**

Por las cuotas de capital e intereses de mora contenidas en el **PAGARÉ NÚMERO 2110000052**, así:

1.1.1. Cuota de capital vencida el 01 de febrero de 2022 correspondiente a \$528.965.

1.1.2. Por los intereses moratorios sobre dicha suma, liquidados a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 02 de febrero de 2022 y hasta la cancelación total de la obligación.

1.1.3. Por la cuota de capital vencida el 01 de marzo de 2022 correspondiente \$541.132.

1.1.4 Por los intereses moratorios sobre dicha suma, liquidados a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 2 de marzo de 2022 y hasta la cancelación total de la obligación.

1.1.5 Por la cuota de capital vencida el 01 de abril de 2022 correspondiente \$553.577.

1.1.6 Por los intereses moratorios sobre dicha suma, liquidados a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 2 de abril de 2022 y hasta la cancelación total de la obligación.

1.1.7 Por la cuota de capital vencida el 01 de mayo de 2022 correspondiente \$566.309.

1.1.8 Por los intereses moratorios sobre dicha suma, liquidados a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 2 de mayo de 2022 y hasta la cancelación total de la obligación.

1.1.9 Por la cuota de capital vencida el 01 de junio de 2022 correspondiente \$579.334.

1.1.10 Por los intereses moratorios sobre dicha suma, liquidados a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 2 de junio de 2022 y hasta la cancelación total de la obligación.

1.1.11 Por la cuota de capital vencida el 01 de julio de 2022 correspondiente \$592.659.

**Auto notificado por estado del 23 de agosto de 2023**

1.1.12 Por los intereses moratorios sobre dicha suma, liquidados a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 2 de julio de 2022 y hasta la cancelación total de la obligación.

1.1.13 Por la cuota de capital vencida el 01 de agosto de 2022 correspondiente \$606.290.

1.1.14 Por los intereses moratorios sobre dicha suma, liquidados a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 2 de agosto de 2022 y hasta la cancelación total de la obligación.

1.1.15 Por la cuota de capital vencida el 01 de septiembre de 2022 correspondiente \$620.235.

1.1.16 Por los intereses moratorios sobre dicha suma, liquidados a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 2 de septiembre de 2022 y hasta la cancelación total de la obligación.

1.1.17 Por la cuota de capital vencida el 01 de octubre de 2022 correspondiente \$634.500.

1.1.18 Por los intereses moratorios sobre dicha suma, liquidados a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 2 de octubre de 2022 y hasta la cancelación total de la obligación.

1.1.19 Por el CAPITAL ACELERADO la suma DOS MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$2.687.348), contenido en el pagaré No. 2110000052.

1.1.20 Por los intereses moratorios sobre dicha suma, liquidados a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la presentación de la demanda y hasta la cancelación total de la obligación.

La demandada NEIDY LEIVA ALVAREZ, fue notificada del mandamiento de pago al correo electrónico que consta en el formulario de inscripción inicial de registro de garantías mobiliarias, conforme a la Ley 2213 de 2022, dentro del término concedido para pagar o excepcionar guardó silencio.

La demandada MARÍA ALEJANDRA VÉLEZ PÉREZ, fue notificado del mandamiento de pago por aviso y dentro del término concedido para pagar o excepcionar guardó silencio.

Al no advertirse causales de nulidad que invaliden lo actuado, se procederá a ordenar seguir adelante la ejecución, a ordenar el remate, previo secuestro y avalúo de los bienes embargados, y de los que se lleguen a embargar para con su producto cancelar el valor de la obligación.

**Auto notificado por estado del 23 de agosto de 2023**

De igual modo, se dispondrá la práctica de la liquidación del crédito y se condenará en costas al ejecutado, tal y como lo ordena el artículo 440 del Código General del Proceso.

**En mérito de lo expuesto el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS,**

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Ordenar seguir adelante la ejecución contra NEIDY LEIVA ALVAREZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 714.404 y MARÍA ALEJANDRA VÉLEZ PÉREZ identificada con cédula de ciudadanía No. 1.053.826.064 y a favor de FINANFUTURO – CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO EMPRESARIAL, por las sumas indicadas en el mandamiento de pago de fecha del 14 de febrero de 2023 y de conformidad con lo dicho en la motiva del presente proveído.

**SEGUNDO:** Condenar a la parte demandada al pago de las costas procesales y agencias en derecho a favor de la parte actora, las que se liquidaran por secretaria en el momento procesal oportuno.

**TERCERO:** Se ordena el remate, previo secuestro y avalúo de los bienes embargados, y de los que se lleguen a embargar para con su producto cancelar el valor de la obligación.

**CUARTO:** Se ordena a las partes presentar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del CGP.

**QUINTO:** En firme el presente proveído envíese a los Juzgados de Ejecución el presente proceso.

**NOTIFÍQUESE**

**BEATRIZ ELENA OTÁLVARO SÁNCHEZ**  
**JUEZ**

Firmado Por:  
Beatriz Elena Otalvaro Sanchez  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 004

**Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1df18eacafcec288886775f80060239f36c9dcdf56216321317967262ff646c**

Documento generado en 22/08/2023 07:48:44 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**